

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.326/16

### AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS CABALLEROS

#### A N U N C I O

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2015, acordó aprobar expresamente, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del uso, mantenimiento y mejora de los caminos rurales, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL USO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES

##### Exposición de motivos.-

En Espinosa de los Caballeros existe una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria en la que se ocupa una gran parte de su población.

Últimamente este Ayuntamiento viene ejecutando numerosas obras de mejora y conservación de los caminos rurales que sirven no sólo al interés general sino también y de forma primordial a las explotaciones agrícolas o agropecuarias existentes en este Municipio, y cuya permanente modernización requiere la existencia de unos caminos rurales adaptados a las exigencias que plantean las nuevas maquinarias agrícolas.

Este Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad normativa y sancionadora prevista en el art. 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas en el art. 25-2 d) de la referida Ley, así como en el art. 44 y ss. del Rgto de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1.986, aprueba la presente Ordenanza, con la finalidad de regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

##### Disposiciones generales.-

##### Artículo 1º.- Objeto.-

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional de los caminos rurales de titularidad municipal, entendiéndose por tales los que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos o parajes del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura, exceptuándose, por tanto, las servidumbres típicas de fincas aisladas, que se registrarán por lo dispuesto en el

Código Civil, a salvo de las servidumbres que sirven de acceso a bienes municipales, que se regiran también por esta Ordenanza.

2. No serán aplicables las disposiciones contenidas en esta Ordenanza a las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Espinosa de los Caballeros, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Agricultura o, en su caso, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

#### **Artículo 2º.- Titularidad.-**

1. La titularidad de los caminos rurales municipales objeto de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros.

2. Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

#### **Artículo 3º.- Financiación.-**

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

#### **Artículo 4º.- Proyectos técnicos.**

1. La aprobación de los proyectos técnicos de mejoras y acondicionamientos de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

#### **Artículo 5º.- Expropiación.-**

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

### **Uso de los caminos:**

#### **Artículo 6º.- Uso común general.-**

1. El uso común general de los caminos rurales de Espinosa de los Caballeros se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos a los efectos de afectación y

apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. El uso común de los caminos rurales de Espinosa de los Caballeros no excederá la velocidad de 40Km/hora ni el peso máximo (incluida carga) de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 26 Toneladas

#### **Limitaciones generales al uso de los caminos.-**

##### **Artículo 7º.- Accesos a las fincas.-**

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer obligatoriamente los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.

Los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

El Ayuntamiento indicará las características técnicas de estos accesos, siendo estas características de cumplimiento obligado por el propietario. Por tanto será sancionable, siguiendo el artículo 14 de esta Ordenanza, la ejecución o colocación de cualquier tipo de acceso que el particular realice sin autorización municipal y/o sin cumplir las características técnicas marcadas por el Ayuntamiento, siendo responsable directo de esta sanción el titular de la parcela a la que se de acceso.

##### **Artículo 8º.- Plantaciones.-**

1. Las plantaciones arbóreas y los setos vivos no podrán realizarse a una distancia menor a seis metros respecto del eje de los caminos.

2. En los cultivos herbáceos, entendiéndose por tales, las plantaciones de cereal, remolacha, alfalfa, patatas, maíz, girasol o similares, se deberá dejar desde la arista exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 1 metro. En todo caso se debe respetar la anchura máxima de la cuneta en aquellos caminos que tengan.

##### **Artículo 9º.- Retranqueos.-**

1. El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, alambradas y carteles a los caminos se ajustará a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Ámbito provincial referidas a este Municipio. El retranqueo al casco urbano será de un mínimo de 6 metros, y se ajustará a las mismas Normas.

2. En cualquier caso los cerramientos deberán retranquearse del eje del camino como mínimo 6,00 metros y 2,00 metros del borde del camino.

3. La altura máxima del cerramiento en cualquier caso será de dos metros, debiendo ajustarse en cuanto a las características del mismo a lo establecido las Normas Subsidiarias de Ámbito provincial referidas a este Municipio.

4. El retranqueo del punto 2 anterior se extiende igualmente para cualquier maquinaria, material o similar que se deposite en las inmediaciones de los caminos, con carácter provisional o permanente

**Artículo 10º.- Autorizaciones.-**

La construcción de accesos a fincas particulares, los cerramientos, así como la realización de obras de nivelación o movimientos de tierras en las fincas colindantes a los caminos precisarán autorización expresa de este Ayuntamiento.

**Artículo 11.- Otras limitaciones.-**

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación permitir a este Ayuntamiento el establecimiento, mantenimiento y limpieza de las cunetas, aún en el caso de que dichas labores ocasionen que el material resultante de las mismas se deposite en las fincas.

**Limitaciones especiales al uso de los caminos.-****Artículo 12º.- Circulación de vehículos pesados.**

1.- Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo (incluida carga) sea superior a 26 Toneladas.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros, debiendo responder de los eventuales daños y perjuicios que se ocasionen. Junto con dicha autorización, el Ayuntamiento podrá exigir la consignación previa de una fianza.

3. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

**Infracciones y sanciones.-****Artículo 13º.- Infracciones.-**

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar:

- La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
- La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora.
- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

**Artículo 14º.- Tipificación de las infracciones.-**

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**1.- Son infracciones leves:**

- Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
- Realizar plantaciones de árboles, arbustos, etc., sin respetar las distancias mínimas marcadas reglamentariamente.
- Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 40 kilómetros /hora.
- Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o cualquier otra circunstancia.
- Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible, y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculice gravemente el paso.
- Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.

**2.- Son infracciones graves:**

- Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.
- Utilizar los caminos para realizar maniobras de labranza por trabajos realizados en las fincas colindantes a ellos.
- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.
- Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.
- La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tránsito por el camino.
- La roturación o plantación no autorizada.
- La reiteración de dos faltas leves por el mismo infractor en el plazo de un año.

**3.- Son infracciones muy graves:**

- Destruir, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino, cuneta o de los elementos estructurales del mismo.
- Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino.
- Colocación de medios de riego atravesando los caminos
- La reiteración de dos faltas graves por el mismo infractor en el plazo de un año.

**Artículo 15º.- Sanciones.-**

1.- Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves con multa de 750 euros a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: multa de Desde 1.500,01.- euros hasta 6.000,000.- euros.

2.- Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el Alcalde lo pondrá en conocimiento de Ministerio Fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

**Artículo 16º.- Personas responsables.-**

A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.-

Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de: las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.-

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frentes a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

**Artículo 17º.- Competencia sancionadora.-**

1.- Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza, el Alcalde, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los Agentes de su Autoridad.-

2.- En la tramitación del procedimiento sancionador se observará lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá al señor Alcalde.-

#### **Artículo 18º.- Prescripción.-**

1.- El plazo de prescripción para las infracciones graves será de 2 años, y para las leves, 6 meses a contar desde la comisión, comenzando a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que debiera haberse incoado el procedimiento. Se interrumpirá una vez el interesado tenga conocimiento del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de 1 mes por causa no imputable al responsable.

2.- Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.-

3.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

4.- El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas graves previstas en esta Ordenanza sería de dos años, y el de las leves, un año a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.- Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.-

#### **Artículo 19º.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-**

1.- Toda persona que cause daño en los caminos rurales de Espinosa de los Caballeros o en cualquier una de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes.- A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.-
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.-

2.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

#### **Disposición final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Espinosa de los Caballeros a 29 de septiembre de 2016

El Alcalde, *Aitor Arregui Echarte*.